

RE: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION

Juzgado 01 Civil Circuito - Casanare - Yopal <j01cctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 26/08/2021 15:39

Para: CORDOBA & ASOCIADOS SAS <cordoba@adasociados.com.co>

Buen día, acuso recibo.

Cordialmente,

DIANA MILENA JARRO RODAS

SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Carrera 14 No. 13 - 60 Ala A - Piso 2 - Tel: 6357551

Importante: Los documentos remitidos A este buzón de correo electrónico deben especificar los datos de proceso con destino al cual se dirigen y ser escaneados en formato pdf, preferiblemente en un solo archivo.

Los estados, traslados y avisos pueden ser consultados en la siguiente dirección:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-yopal>

De conformidad con el artículo 109 del Código General del Proceso, todo mensaje que llegue después de las 5:00 pm o en día inhábil, se entenderá recibido para todos los efectos legales, a partir del día hábil siguiente a su recibo.

De: CORDOBA & ASOCIADOS SAS <cordoba@adasociados.com.co>

Enviado: martes, 24 de agosto de 2021 15:49

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Casanare - Yopal <j01cctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION

Buenas tardes
señores

Con el debido respeto, envió adjunto RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, dentro del proceso Ejecutivo con Garantía Real con radicado 2020-00019-00

DEMANDANTE: AGROPARNERT S,A,S

DEMANDADO: MARISOL MIRANDA CASTILLO Y OTRO

cordialmente;

--

AD ABOGADOS CORDOBA & ASOCIADOS S.A.S

NIT: 901424960-4

Calle 12 No 7-32 Oficina 904

Edificio Antiguo Banco Comercial Antioqueño

314 8073315 - (1) 752-6084

Doctor

ERIK YOAM SALINAS HIGUERA
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

E. S. D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

REF: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

DEMANDADOS: MARISOL MIRANDA CASTILLO Y OTRO

DEMANDANTE: AGROPARTNER S.A.S

RADICADO: 2020-019-00

Respetado Juez,

AD ABOGADOS CORDOBA & ASOCIADOS S.A.S, persona jurídica de derecho privado con NIT:901424960-4, con domicilio principal en la ciudad de Tunja, quien representa los intereses del señor JOSE ANTONIO HERNANDEZ, persona que ostenta la posesión del predio motivo del secuestro identificado con matrícula inmobiliaria 470-143436 de la oficina de instrumentos públicos de Yopal, y que para ejercicio de su legal derecho sustancial, el pasado 30 de abril de 2021, allegamos escrito de oposición al secuestro, por medio del presente muy respetuosamente manifiesto al señor juez que en los términos de los artículos 318 y 321 ss del C.G.P, interponemos el RECURSO DE REPOSICION, EN SUBSIDIO APELACIÓN, contra la providencia de fecha 19 de agosto de 2021 en lo que respecta a dar debidamente diligenciado el despacho comisorio 032 proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal del Aguazul - Casanare.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Su señoría, por considerarse poseedor de buena fe, el pasado 30 de agosto de 2021, por intermedio de nosotros como apoderados judicial el señor JOSE ANTONIO HERNANDEZ, identificado con cedula No. 4.294.752 de Aguazul, impetró escrito de oposición al secuestro inicialmente ante el Juzgado comisionado el día 28 de abril de 2021, quien manifestó que no era competente para conocer del escrito, habida cuenta que ya había devuelto la comisión, por tal razón, el día 30 de abril de 2021, al despacho se allegó dicho memorial de oposición, del cual con fecha 3 de mayo de 2021 a las 7:38 de la mañana, nos confirman acuso de recibido.

El escrito de oposición tenía como finalidad, en primer lugar que se declarara indebidamente diligenciado el despacho comisorio 032 cuyo comisionado era el Juzgado Promiscuo Civil Municipal de Aguazul, por las razones que en dicho escrito se esgrimen, motivos por los cuales debe pronunciarse el despacho en el auto que así lo considere, como lo hizo en la providencia del 19 de agosto de 2021 que se pide revocar, a contrario sensu, se vulnera el derecho al debido proceso y acceder a la administración de justicia del cual todo individuo que habita el territorio es titular.

Siendo que la facultad para acceder a la administración de justicia es un derecho fundamental y que el escrito de oposición se allegó al despacho oportunamente casi que a la par con el despacho comisorio, resulta imperioso que el juzgado se pronuncie sobre la oposición antes de tener por debidamente diligenciado el despacho comisorio en los términos del artículo 39 del C.G.P.

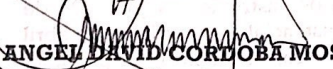
PETICIONES

PRIMERA. PRINCIPAL. Revocar parcialmente el auto de fecha 19 de agosto de 2021, en lo que respecta al numeral **SEGUNDO DEL RESOLVE**, que tiene por debidamente diligenciado el despacho comisorio 032, en consecuencia devolverlo para que se tramite conforme las formalidades de ley.

SEGUNDA. SUBSIDIARIA. De no considerar la anterior petición, con el debido respeto tener por opositor al secuestro al señor **JOSE ANTONIO HERNANDEZ**, identificado con cedula 4.294.752 de Aguazul, consecuencia al despacho comisorio 032, artículos 309, 595 y 596 del C.G.P.

TERCERA. De negarse a actuar en la forma deprecada, en los términos del artículo 321 y ss del C.G.P, le pido **CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN**, para que el superior funcional evalúe la situación aquí presentada a la luz de la constitución y la ley, revocando su decisión en consecuencia acceda a las suplicas de este memorial.

De usted,


ANGEL DAVID CORDOBA MOSQUERA

Representante legal

NIT: 901424960-4.